

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

1. **AGRÉGUESE** a autos lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
2. **AGRÉGUESE** a autos lo manifestado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital - UAECD, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
3. **AGRÉGUESE** a autos CERTIFICACIÓN CATASTRAL, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar
4. **AGRÉGUESE** a autos lo manifestado por el VUR, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar
5. Se exhorta al apoderado de la causa, para que allegue foto de la valla instalada en un sitio visible en la fachada del inmueble objeto del proceso conforme a la norma de rigor, ya que de la foto aportada no se predica su publicidad.



6. **AGREGUESE** a autos el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso donde se da cuenta, la inscripción de la demanda en anotación 11 arimado el Sáb 12/12/2020 9:27.
 7. **OFICIAR** a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en el que se le informe la existencia de este proceso, (C.G.P. Art 375 Núm. 6). Oficiese conforme al Decreto 806 de 2020. Oficiese.
 8. Proceda la secretaría a emplazar a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, vencidos los términos de rigor.
 9. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el expediente, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
- De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican
10. **PROCEDA** la secretaría a incluir el contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, lo anterior, bajo las prerrogativas de la parte final del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. junto con previsto en el auto admisorio respecto de las personas indeterminadas.

Gestionado lo anterior y vencidos los términos de rigor, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

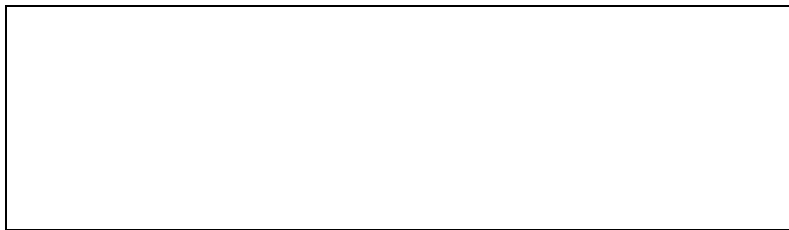
(djc)

2019-1141

(i)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 062 Hoy 18 de mayo de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO



Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f17e04b5d8cd75dd933c60ebcce566bb7e8beae0ee3bf0d15da6bb2791b9eb

Documento generado en 13/05/2021 08:07:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**